



# Institución Educativa Ana Gómez de Sierra

Aprobado según resolución 6029 del 27 de Julio de 2000

Nit 811.019301-8 DANE 205615000508



**CONTRATO 07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE DATOS**

Página 1 de 6

**CONTRATO No 07 de 2024 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE DATOS DE LAS TRES SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA GÓMEZ DE SIERRA AÑO LECTIVO 2024**

<b>CONTRATANTE:</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA GÓMEZ DE SIERRA.
<b>NIT.</b>	811019301-8
<b>CONTRATISTA:</b>	OSCAR ALBERTO RÍOS ECHAVARRÍA.
<b>NIT/CC:</b>	15.429.571
<b>OBJETO:</b>	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE DATOS DE LAS TRES SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA GÓMEZ DE SIERRA AÑO LECTIVO 2024.
<b>VALOR:</b>	SIETE MILLONES DE PESOS \$ (7.000.000) INCLUIDO TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	<b>OBRA PÚBLICA</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>REGIMEN ESPECIAL</b>
<b>FECHA:</b>	<b>JULIO 26 DE 2024</b>

Entre los suscritos a saber **MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía número **43050985** quien actúa en calidad de rectora nombrada mediante resolución de traslado 367 del 26 de mayo de 2023, representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA GÓMEZ DE SIERRA** con NIT. **811019301-8** en uso de sus facultades legales y en especial otorgadas por el Consejo Directivo de la Institución Educativa, la Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015, por una parte; y de otra parte **OSCAR ALBERTO RÍOS ECHAVARRÍA.**, identificado con cédula de ciudadanía **15.429.571** de Rionegro – Antioquia, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; han convenido celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se registrará por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Mantenimiento preventivo y correctivo de las redes e instalaciones eléctricas y de datos de las tres sedes de la Institución Educativa Ana Gómez de Sierra de Rionegro **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Mantenimiento preventivo y correctivo de las redes e instalaciones eléctricas y de datos, con las siguientes especificaciones técnicas:

ACTIVIDAD	OBSERVACIONES
Actividades de mantenimiento eléctrico, alumbrado general en aulas de clase, salas de sistemas, restaurante, baños, oficinas y puntos eléctricos.	Actividad para las sedes La Playa, Mampuesto y María Camila Rendón.
Revisión y ajuste de puntos de red en sede principal e instalación en sede Mampuesto y sede María Camila Rendón.	Actividad para las sedes La Playa, Mampuesto y María Camila Rendón.
Reparación de extractor de aire en laboratorio.	Actividad para las sedes La Playa.
Suministro de tres extensiones eléctricas de 8,7 y 6 metros.	



Km 34 autopista Medellín - Bogotá, vereda la mosca, retorno 12 la playa



secretaria@ieanagomezdesierra.edu.co



3044343155 - 3044343157



**CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente contrato es de SIETE MILLONES DE PESOS \$ (7.000.000) INCLUIDO TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA determine para tal fin. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Tesorería de Fondos de Servicios Educativos. No se ofrece anticipo. Se hará **en dos pagos**, una vez se reciba a entera satisfacción la totalidad del servicio y se cumpla con todos los requerimientos de ley. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es de (05) meses, contados a partir de la fecha de legalización del contrato y sea firmada el acta de inicio de este. EL CONTRATANTE podrá suspender el presente contrato en cualquier momento previa comunicación escrita, lo cual se formalizará en un acta suscrita por las partes en la cual se indicará la duración de la suspensión. Si cumplido el plazo de la suspensión no es posible reanudar las actividades, EL CONTRATANTE, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título. **CLÁUSULA SEXTA - FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago que se derive del presente contrato de obra pública, se cargará a la reserva presupuestal 18 del 17 de julio de 2024, expedida por la Tesorería de los Fondos de Servicios Educativos de la Institución Educativa Ana Gómez de Sierra con cargo al rubro 2.2.1.2.02.02.005.02 Construcción, y servicios de la construcción SGP- RB, del Presupuesto de Fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Ana Gómez de Sierra. El objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Institución Educativa para el año fiscal 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA I.E. Ana Gómez de Sierra a: **1.** Dar cumplimiento a la ejecución del objeto y al alcance del contrato, las especificaciones técnicas mínimas descritas en este documento, con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo; **2.** Cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato; **3.** De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 “no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho; **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios; **5.** Suscribir el Acta de Inicio, Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar; **6.** Aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar; **7.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato; **8.** EL CONTRATISTA asumirá y por consiguiente hará entrega, dentro del término estipulado, los documentos que corroboren el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas; **9.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios; **10.** Suministrar la información que se requiera para la correcta y cumplida ejecución del contrato; **11.** Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables; **12.** Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo; **13.** Cumplir con las normas éticas, técnicas, de inhabilidades e incompatibilidades, establecidos en los reglamentos expedidos por la Secretaría de Educación Municipal, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN y organismos de control e Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley; **14.** Dar respuesta oportuna a las observaciones, a los requerimientos y a las solicitudes elevadas por el rector o por el supervisor cuando sean requeridas, vía correo electrónico, telefónicamente y presencialmente dentro de los tres días hábiles siguientes de su requerimiento; **15.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal, eficiente, eficaz





y oportuna ejecución y cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA GÓMEZ DE SIERRA:** 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato; 2. Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados; 3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor; 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar; 5. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes; 6. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes; 7. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente; 8. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos; 9. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato; 10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente; 11. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; 12. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales; 13. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; 14. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato; 15. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista; 16. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración; 17. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo. **CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato será ejercida directamente por la Institución Educativa a través de la rectora y previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA. En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran establecidas en la Constitución y la Ley y realizar los informes de supervisión. Y además deberá: 1. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente; 2. Verificar el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales 3. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos; 4. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato; 5. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato; 6. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo; 7. Informar por escrito a los entes competentes sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente; 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente; 9. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II y rendición de la plataforma de SIA OBERVA (de acuerdo con la normatividad vigente), de todos los documentos inherentes al contrato; 10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente; 11. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la rectora de la Institución Educativa. En el evento de que la rectora de la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del Contrato. EL





# Institución Educativa Ana Gómez de Sierra

Aprobado según resolución 6029 del 27 de Julio de 2000

Nit 811.019301-8 DANE 205615000508



CONTRATO 07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES E  
INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE DATOS

Página 4 de 6

CONTRATISTA no podrá subcontratar las obras sin autorización expresa y escrita de la rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA GÓMEZ DE SIERRA y en los subcontratos deberá estipularse claramente que se entiende celebrados dentro de los términos del presente contrato principal, bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA, por lo tanto, los subcontratistas no tendrán derecho alguno frente a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA GÓMEZ DE SIERRA, el cual podrá ordenar, mediante resolución, que EL CONTRATISTA ponga término a tales subcontratos. La I.E. Ana Gómez de Sierra por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de interés prevista en la constitución y en la ley. Si llegare a sobrevenir, durante la ejecución del contrato, inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de La I.E. Ana Gómez de Sierra, o si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA es el único responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con la persona o personas que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia. Además, deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA GÓMEZ DE SIERRA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la I.E. Ana Gómez de Sierra de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente contrato. En consecuencia, en cualquier costo en que incurra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA GÓMEZ DE SIERRA para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA GÓMEZ DE SIERRA pueda ser requerida, demandada o reclamada, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA será el único responsable por la vinculación del personal que requiera para dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, todo lo cual realiza en su propio nombre y riesgo. **CLÁUSULA DECIMA**



Km 34 autopista Medellín - Bogotá, vereda la mosca, retorno 12 la playa



secretaria@ieanagomezdesierra.edu.co



3044343155 - 3044343157



**SEXTA - ENTENDIMIENTOS MUTUOS.** Se establecen los siguientes entendimientos mutuos, entre las partes: **1.** El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; **2.** La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; **3.** Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA - GARANTÍAS.** Considerando la naturaleza del contrato, no es necesaria la constitución de póliza de garantías a favor de la Institución educativa, ya que el pago se realizará una vez el proveedor seleccionado entregue a entera satisfacción los bienes o servicios objeto de la presente invitación. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 “Estatuto del Consumidor”. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: **1.** Por vencimiento del plazo pactado; **2.** Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; **3.** Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; **5.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Hacen parte del presente contrato las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes contempladas en la legislación para la contratación estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150, las partes dispondrán de CINCO (5) meses para liquidar el presente contrato de mutuo acuerdo, contados a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente CONTRATO. En el evento de no llegar a un acuerdo, la Institución Educativa tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el CONTRATO dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos pertinentes en el objeto y desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio y lugar de ejecución el municipio de Rionegro,





# Institución Educativa Ana Gómez de Sierra

Aprobado según resolución 6029 del 27 de Julio de 2000

Nit 811.019301-8 DANE 205615000508



**CONTRATO 07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE DATOS**

Página 6 de 6

Departamento de Antioquia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA GÓMEZ DE SIERRA</b>	
<b>MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA</b>	<b>OSCAR ALBERTO RÍOS ECHAVARRÍA.</b>
Rectora	Contratista
Km 34 autopista Medellín – Bogotá, vereda La Mosca, retorno 12 La Playa Sector San Joaquín Rionegro - Antioquia	Carrera 57 N° 51A – 96. Rionegro – Antioquia.
<a href="mailto:rector@ieanagomezdesierra.edu.co">rector@ieanagomezdesierra.edu.co</a>	oscariosechavaria@gmail.com
3153031495	3116360529

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PUBLICACIÓN:** El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N' 1082 de 2015.

Para constancia, se firma en Rionegro - Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA**  
C.C.43.050985 de Medellín  
Rectora  
Contratante

**OSCAR ALBERTO RÍOS ECHAVARRIA**  
C.C. 15.429.571 de Rionegro – Antioquia  
Contratista



Km 34 autopista Medellín - Bogotá, vereda la mosca, retorno 12 la playa



[secretaria@ieanagomezdesierra.edu.co](mailto:secretaria@ieanagomezdesierra.edu.co)



3044343155 - 3044343157